

**EN LA JAULA DE LOS LOCOS:
EL HOSPITAL DE LA SANTA CREU DE BARCELONA, UN
ÁMBITO JURISDICCIONAL COMPLEJO (SIGLOS XVI-XVII)**

Josep CAPDEFERRO
Universitat Pompeu Fabra
Josep.capdeferro@upf.edu

RESUMEN:

Durante la edad moderna, los administradores del Hospital de la Santa Creu de Barcelona ejercieron de forma regular jurisdicción sobre internos y transeúntes que habían cometido delitos y fechorías dentro del recinto. Tal jurisdicción se había ido construyendo a lo largo de los años sobre la base de las ordenanzas del propio hospital y la costumbre. Se hallaba en una encrucijada entre los poderes regio, eclesiástico y municipal y sus límites no eran precisos. Cualquier subida de tono, cualquier estallido de furor, podían comprometer su viabilidad, como se demostró en sendos conflictos con la jurisdicción regia acaecidos en 1599 y en 1607.

PALABRAS CLAVE:

Hospital Barcelona, Jurisdicción, Justicia, Conflictos, Abusos Iglesia.

ABSTRACT:

In the early Modern Ages, the administrators of the Holy Cross Hospital in Barcelona were regularly trying insiders and outsiders having committed any crime or wrong within the bounds of the hospital. This jurisdiction developed throughout years on the basis of the hospital's ordinances and practice. It was placed in a crossroad between royal, ecclesiastical and municipal jurisdictions and its limits were not clearly defined. Any quarrel, any argument may put it at risk, as shown by two conflicts with royal jurisdiction which happened in 1599 and 1607.

KEY WORDS:

Hospital Barcelona, Jurisdiction, Justice, Conflicts, Mistreatments Church.

UNA ENCRUCIJADA JURISDICCIONAL

El antiguo Hospital de la Santa Creu de Barcelona, también conocido como Hospital General de Barcelona, está siendo objeto de atención creciente por parte de la historiografía¹, sobre todo medievalista. Cada vez resulta más visible lo que el establecimiento significó para la ciudad y el país en muchos aspectos, desde las políticas públicas hasta la arquitectura y el arte². Nos parece oportuno aportar nuestro grano de arena a esta empresa colectiva desde la historia del derecho y las instituciones, enlazando con la historia social y la cultura jurídica, política y asistencial. Este texto constituye nuestra primera incursión en el ámbito hospitalario. Dicho ámbito empezó a interesarnos unos años atrás, cuando estudiamos la profesión médica y la cirugía³ de Barcelona desde una perspectiva prosopográfica, a partir de –y denunciando– restricciones de acceso vinculadas a la vergonzosa exigencia de «pureza de sangre»⁴. La pandemia vigente no solo ha acrecentado nuestra curiosidad por la historia de los hospitales, sino que nos ha hecho sentir el deber de corresponder a la dedicación del personal sanitario desde el oficio que cultivamos con pasión.

Resumimos el contexto del presente estudio: Un hospital general erigido en 1401 a partir de la fusión de varios hospitales preexistentes de caracteres dispares, algo inédito –por lo menos no documentado– hasta la fecha⁵; desde su fundación o «reforma», el hospital conoció una progresiva ampliación física y funcional, que conllevó una consolidación competencial y un incremento de personal con una creciente especialización; el establecimiento era autónomo⁶, pero tenía en todo momento una dualidad de almas en equilibrio más o menos estable, una eclesiástica encarnada en el capítulo catedralicio y otra secular encarnada en el Consell de Cent de Barcelona; el gobierno mancomunado a manos de dos canó-

¹ Basta comprobar el trecho andado en cuatro décadas desde el estudio clásico de J. Danon 1978 hasta la obra *Imago Civitatis* 2018, coord. por J. M. Comelles, A. Conejo y J. Barceló-Prats, o la Jornada de estudio celebrada los días 17 y 18 de enero de 2019 en el MUHBA «Barcelona hospitalària. La ciutat i els seus hospitals, segles XIV-XVIII».

² A. Conejo 2013 y 2018, entre otros, ha cultivado con éxito ambos ámbitos.

³ Sobre el pluralismo médico o el *mundo médico* en la Cataluña moderna, A. Zarzoso 2001, 417 y s.

⁴ J. Capdeferro 2013, 2015 y 2017.

⁵ Otras ciudades seguirían el ejemplo de Barcelona, por ejemplo Lleida: L. L. Tejero, F. J. Tejero y C. Torres 2016.

⁶ Una autonomía compatible, claro está, con la necesidad de permisos de sus principales para asuntos de trascendencia. Por ejemplo, véanse referencias a licencias del Consell de Cent barcelonés al hospital para concordar pleitos en 25 de Abril de 1559, 29 de Maig de 1568 y 1 de septiembre de 1568 en las *Rúbriques de Bruniquer* 1915, vol. 5, cap. LXXV (recurso actualmente en línea).

nigos de la Seo y dos consellers del municipio era la manifestación regular más obvia de esta naturaleza mixta⁷.

En lo que atañe a su régimen jurídico, el nuevo Hospital de la Santa Creu se constituyó sobre bulas pontificias y privilegios reales de algunos de sus antecesores, a los que sumó otras bulas y otros privilegios de 1401 y posteriores. Este bagaje le colocó en un marco jurisdiccional ambiguo que, hábilmente utilizado, permitiría aprovechar las ventajas de los fueros eclesiástico y secular. En ejercicio de su autonomía, el hospital desarrolló su marco normativo interno mediante ordenanzas, empezando por las de 1416-1417, 1487 y 1505 –estas últimas coincidiendo con una expansión del edificio–⁸ y, posteriormente, las de 1571, 1667 o 1707, de las que no se conserva el texto íntegro⁹.

Precisamente en clave jurisdiccional, el objeto de nuestro texto es ver dónde se situaba el Hospital en el mapa de redes de poder y justicia de la Cataluña moderna. Procuraremos averiguarlo a partir de dos casos conflictivos que sucedieron a finales del siglo XVI y a principios del siglo XVII. Hemos tenido noticia de ellos a partir de sendos manuscritos depositados en el Arxiu Episcopal de Vic – advertimos que este tiene un delicioso tinte literario¹⁰– y en el Arxiu de la Corona d’Aragó. La primera parte de nuestro título, «En la jaula de los locos», que puede haber sorprendido a los lectores, tiene una justificación literal y otra figurada: a) Protagonizan los dos casos que analizaremos personas que fueron a parar, durante más o menos tiempo, en la jaula de los locos del Hospital de la Santa Creu. b) El ámbito jurisdiccional que intentaremos perimetrar le resultará disfuncional (enloquecedor) al jurista contemporáneo; en aquel tiempo, tenía su lógica (los esfuerzos por delimitarlo naturalmente no significan ningún aval por nuestra parte).

En su magistral síntesis sobre el derecho público catalán previo al Decreto de Nueva Planta de 1716, Víctor Ferro formuló en relación a los oficiales del gobierno real una frase aplicable a oficiales de otros ámbitos: «L’oficial típico de la Catalunya tradicional acumulava, també, a les seves facultats de caràcter polític i administratiu, no sols la potestat disciplinària sobre els seus subordinats, sinó també l’exercici d’una jurisdicció més o menys important damunt els tercers implicats en les relacions jurídiques pròpies del seu àmbit d’actuació»¹¹. En algu-

⁷ P. Bridgewater 2020.

⁸ Casi cien años después de la edición de J. M. Roca 1920, han sido objeto de una edición académica reciente: J. Marcé 2017. Al compás de las sucesivas ordenanzas medievales, J. Marcé 2018 ha estudiado la especialización funcional y el desarrollo documental durante el primer siglo de vida del hospital.

⁹ *Taula o sumari breu* 1707.

¹⁰ El aspecto literario ha sido objeto de una ponencia conjunta con L. Miralles, titulada «Als rics puc l’ospital com si fos sutge», en el congreso virtual internacional Proscrits, marginats i minories a la Corona d’Aragó (ss. XV-XVIII). Textos i personatges.

¹¹ V. Ferro 1987, 108.

nas de las ordenanzas del Hospital de la Santa Creu de Barcelona se establecieron pautas para dicha potestad disciplinaria y/o jurisdicción de más amplio alcance: Singularmente, para los que blasfemaran o juraran en nombre de Dios o la Virgen y para los que armaran follones y barullo en 1417 se estipuló la pena de cepto y otras accesorias –su duración y concreción quedarían al arbitrio del prior–; quien opusiera resistencia, en función de su condición, sería encarcelado y puesto a disposición de las autoridades reales o episcopales. Además, se instituyó que todos los oficiales que entraran al servicio del hospital prestaran sacramento –y también homenaje, si eran laicos– ante los administradores, prometieran la observancia de las ordenanzas y lealtad, obediencia y diligencia en el ejercicio de sus cargos y se comprometieran a preservar la institución de cualquier daño sin tardanza. Los dichos oficiales que delinquieran –en abstracto– o contravinieran lo jurado, recibirían la pena o punición corporal o pecuniaria «condigna» –cláusula jurídica indeterminada donde las haya– a parecer, arbitrio y mandato –«voler, arbitre e ordinació»– de los administradores. En caso de haber ocasionado daño económico al hospital, deberían reintegrarlo con su salario.

Sobre esta base, presumiblemente fue la praxis desarrollada a lo largo de décadas la que moduló y acabó estabilizando el espacio de jurisdicción que los administradores del hospital ejercerían, con la asistencia de personal *ad hoc*: por una parte, un asesor jurídico, posiblemente aconductado en una relación profesional estable, pero sin dedicación exclusiva; por otra parte, un procurador *ad litem*, que no fue propiamente reglamentado pero se mencionó por vez primera al final de las ordenanzas de 1505; en documentación posterior asumió nombres –¿y funciones?– variables: Procurador, procurador fiscal o procurador y ecónomo.

La potestad disciplinaria y/o jurisdicción propia del hospital barcelonés conforme se fue afianzando con los años se ejercía sobre personas internas, trabajadoras –a menudo residentes– y también transeúntes que cometían hurtos de comida o material o desórdenes –insultos, alborotos, agresiones, pedradas... – dentro del recinto hospitalario; también en algunos temas civiles relacionados con patrimonio del hospital –aunque nos faltan datos para confirmarlo. Hemos estudiado casos de las distintas tipologías a partir de la escasa documentación conservada –anunciamos que el artículo que les hemos dedicado¹², más allá del interés jurídico, ofrece un anecdotario rico y colorista de la vida cotidiana en el hospital. La dicha jurisdicción solía acarrear un breve encarcelamiento cautelar dentro del propio hospital y un proceso sumarísimo con fase de ofensa y defensa. La condena solía materializarse en penas ejemplarizantes e infamantes como unos azotes y la exposición a la vergüenza pública en un lugar visible y con un epitafio

¹² El artículo, casi acabado, lleva por título «La acción jurisdiccional del Hospital de la Santa Creu de Barcelona (siglos XVI-XVII)».

—a menudo se apelaba a la costumbre para legitimarlas. Ocasionalmente, el culpable era expulsado del hospital por un tiempo determinado. Estas penas ¿eran homologables a las que podía infligir cualquier titular de jurisdicción civil y mixto imperio en la Cataluña preliberal¹³? Lo fueren o no, contaban con el reconocimiento expreso del aparato monárquico en Cataluña —prueba de ello son casos donde autoridades regias ponían a disposición de los dirigentes del hospital personas que habían detenido fuera de sus muros. Pero tal reconocimiento no implicaba para nada un cheque en blanco. Como veremos a continuación, y como era frecuente en el antiguo régimen, la jurisdicción del hospital a menudo podía rayar, comprometer o entrar en conflicto con jurisdicciones vecinas, fueran regias, eclesiásticas o municipales, con sus niveles internos respectivos.

A continuación presentamos por orden cronológico los dos casos conflictivos que, a nuestro parecer, ejemplifican elocuentemente la inestabilidad del ámbito jurisdiccional del Hospital de la Santa Creu de Barcelona. El primero ocurrió el 22 de octubre de 1599; el segundo a partir del 18 de junio de 1607, aunque sus efectos no se disiparon hasta dos años más tarde¹⁴.

EFÍMERA DETENCIÓN DE UN AGENTE DE LA AUTORIDAD REAL COLÉRICO

El 22 de octubre de 1599 tuvo lugar un conflicto grave en el patio del Hospital de la Santa Creu. Tres porteros reales —agentes del orden público— perseguían a un supuesto delincuente por los aledaños del hospital. Este se les escabulló y se refugió en el porche de la iglesia del hospital, donde quedaría amparado por la inmunidad eclesiástica¹⁵. Al verse burlados, franquearon el portal mayor y entraron en el patio, sabiendo que ahí no podían ejercer su jurisdicción. Desairado, uno de los porteros preguntó en voz alta si no era esa la casa donde todo el mundo, incluso él y sus compañeros, era bienvenido. El escribano y archivero del hospital Sebastià Roger le respondió que sí, pero solo para pasear, como

¹³ J. P. Fontanella 1612, cl. 4, gl. 14, num. 103 y s., explicitando la extrema gravedad de la pena de fustigación, equiparable a una muerte civil. M. de Cortiada 1686, cap. CXLVIII, n. 70 y s.: Quien tiene mixto imperio puede «fustigare, et ponere in castellum citra tamen sanguinis effusionem (...) cognoscere de iniuriis verbalibus et realibus, sicut de *empenta*, *bufet*, et percussionibus cum manibus (...) capere, et captos incarcerare, et compedibus, aliis detrusionibus et custodibus tenere delinquentes in casibus praedictis, et aliis ad dictam jurisdictionem civilem pertinentibus intra locum, et terminum suae jurisdictionis».

¹⁴ He apuntado superficialmente este segundo caso en Capdeferro y Sanmiguel 2019, 199-200, y en Capdeferro 2020.

¹⁵ Ejemplos de dicha inmunidad en Arxiu Diocesà de Barcelona, *Sententiae contentionum*, vol. 3 (1592-1598), fol. 47v-48r o 51-52. Los que impetraron la inmunidad se habían refugiado en el hospital de Sant Llàtzer de leprosos y de Castelló d'Empúries respectivamente.

los demás, y le informó de que precisamente entre los enfermos a menudo había agentes de la autoridad como él. Sintiendo humillado, el portero en cuestión profirió con gestos y con palabras numerosas injurias contra el establecimiento y sus trabajadores, diciendo que algunos eran delincuentes y aprovechados. Así lo narró el propio Sebastià Roger en una breve crónica que escribió para dar rienda suelta a su indignación¹⁶: «[El porter] digué mil paraules atrevides no sols contra mi, sinó contra tots los oficials de l'hospital, dient que dalt si hi havia porters també hi havia matxuques i belitres, i que si jo era oficial de casa, jo i molts altres menjàvem de gorra i de cordonet i ab uns exquisits vocables que ell ab sos sòcios deu usar, los quals jo mai havia oïts.»

Roger fue prolijo en los detalles. Según su texto, el portero «mostrava cremar de malícia i ràbia» y le arreó un manotazo en el pecho que debió dolerle mucho, al ser Roger de constitución mucho más frágil →[el porter] era gran i molt major que jo y de més forces i atreviment (...) me donà ab lo puny un colp flac en lo pit». Acalorados los dos contendientes, aunque Roger sostiene haber tenido una paciencia sobrehumana y no haber faltado al respeto del portero →me digueren molts que, si tal los fos succeït, li hagueren descarregat barres avall, amostrant-li de ser ben criat dins semblant casa y ab la gent de aquella», fueron cruzando el patio del hospital, en dirección al portal del Carmen. Les escortaban en singular comitiva muchos curas y otras personas. Una vez hubieron salido del portal de la fuente, cuando el portero pretendía histriónicamente →fent grandíssims remangos ab les mans i braços- no haber proferido acusaciones que muchos habían escuchado de su boca, un grupo de curas mandaron cerrar el portal del Carmen, detuvieron al insolente portero y le encerraron en una jaula de locos con una cadena en el cuello para castigar la deshonra que había causado al Hospital – »[Alguns capellans] prengueren lo dit home y (segons entenguí) lo aportaren dins alguna gàbia de orats ab cadena al coll per a què's castigàs de son mal parlar contra una casa tant preciada y de tanta honra com és aquesta de l'hospital general». Hábilmente, Roger tuvo cuidado de legitimar tal actuación, basándola en la costumbre antiquísima del hospital y equiparándola a cuando San Pedro le cortó la oreja a Malco y cuando Jesús expulsó a los vendedores del templo de Jerusalén.

Uno de los curas, posiblemente consciente del conflicto jurisdiccional que podía derivar de mantener enjaulado y atado a un agente de la autoridad regia, le soltó un cuarto de hora más tarde. Sebastià Roger, enfadado de que lo hubiera hecho sin consultarlo con el prior del hospital, le recriminó el haber frustrado el castigo de alguien que lo merecía tanto →un home tant desbocat y atrevit de llengua»- y dijo no sorprenderse que las cosas del hospital fueran mal si su personal no sabía hacerse respetar: «per això les coses de aquesta casa anaven tant al baix

¹⁶ Es la fuente principal para la construcción del presente apartado: Arxiu Episcopal de Vic, cajón 39, 24.4 (1599).

perquè no fan valer lo bé i honra de aquella». En su opinión, ello era una consecuencia más del abandono financiero del hospital por parte de los barceloneses de buena condición –nobles, magnates, jueces, mercaderes, incluso artistas ricos y menestrales.

Una vez en su aposento, encendido por la ira, Roger dedicó tanto al portero como al cura que le había soltado unos «estramps» o versos libres:

«Mes vuy lo món veig va ja tant corrupte
No·s fa cabal sinó de regalar-se
Lo pobre put, los hospitals patexen
Perquè los richs ni·ls veuhen ni·ls visiten
I lo que [és] pijor de tot, que mal ne diuen
I·l bé que·s fa en ell, saber no·s curen
O si saben aquell, no ho ponderen
Ans bé si dins per una gran desgràcia
Algun desastre·s fa, perquè som hòmens
I tots podem pecar, això publiquen
Com si fossen uns àngels los de casa
I pecar no poguésem. O[h] locura
De homs tan mal mirats!¹⁷
I a més arriba
Encara lo agosar [i. e. atreviment] de alguns hòmens
Que dintre casa venen a dir fàstics
Als sacerdots que als malalts ministren [i. e. forneixen]
I altres sirvents, tractant-los de belitres
I que mengem lo pa de les almoines
De gorra, fent la puta ramoneta,
I la (???) que diuen la gallarda.¹⁸
I si tal desbocat en lo cep posen
Dintre d'un quart ja veig que aquell trauen
O gros càstig, així vindrà smenar-se
Un home descompost, y corregir-se
Un home com aqueix uns quinze dies
A pa i aigua almenys jaure [h]i tenia
Perquè la llengua portàs més regulada
Parant esment tenir-la comedida

¹⁷ Resumimos lo dicho hasta aquí. Según Roger, los que tenían riquezas no solo no visitaban el hospital de la Santa Creu, sino que aprovechaban los deslices de sus oficiales –potenciales pecadores, como todo el mundo– para desprestigiarlo.

¹⁸ Seguimos resumiendo: Algunos –el portero, claro está– incluso llegaban a menospreciar a los trabajadores del hospital, acusándoles de aprovecharse de las caridades de los demás.

Quant és dintre la casa de Déu sancta
I als sirvents que bons ésser pretenen
Tant malament no passe per sa llengua
Aqueix sols ab lo càstic pren smena
Quantes regles morals dar se li poden
No·i faran més sentit que·n una pedra
Lo cap i la cadena, i dieta
Són sols aquells qui seny li faran pendre
I per la pena vindrà a esmenar-se
Déu le·i perdó a qui d'allí·l va traure
Que tinc per cert a Déu ne darà compte.
Però casi tornant a mon propòsit
Y per dar fi a ma cansada ploma
No tinc a dir sinó smena, smena».¹⁹

No consta que el rífi-rafe que hemos resumido tuviera consecuencias posteriores algunas. Tenemos constancia que el hospital de la Santa Creu en sus casi dos siglos de vida había consolidado por la fuerza de la costumbre –según el testigo de Sebastià Roger– o mediante otro título habilitante –ordenanzas, dictadas con el aval de bulas y privilegios– una potestad disciplinaria sobre personas que perdían los estribos o delinquían dentro del establecimiento. Tal prerrogativa podía decaer fácilmente si se ejercía de forma arbitraria contra un agente de la autoridad regia –aunque, dicho sea de paso, este no debiera haber entrado nunca como tal en el patio del hospital. Ese riesgo, que se evitó en 1599, pudo haberse producido pocos años después, como se verá en el siguiente apartado.

CONDENA ILEGÍTIMA DE UNA TRABAJADORA DEL HOSPITAL Y USURPACIÓN JURISDICCIONAL

Paula Gassona, de condición modesta, después de enviudar de su marido, el espadero Pau Gassó, se trasladó con sus ropas, sus joyas y sus enseres personales a vivir al Hospital de la Santa Creu de Barcelona, donde asumió la tarea de «mare gallinera» –responsable de las gallinas y el caldo de todo el hospital. Durante la primavera de 1607, presuntamente no detectó una broma de mal gusto que un aprendiz apotecario y dos enfermas de dieciséis años, Caterina Cullera y Maria Bòria, le jugaron a Miquel Jou, el prior del establecimiento: Echar un purgante a su caldo. Uno de los administradores eclesiásticos del hospital, don Enric de

¹⁹ Terminamos con el resumen: A atrevidos como ese portero solo les vale una medicina: quince días en el cepo, encerrado dentro de una jaula, a pan y agua. Las lecciones de moral que alguien pueda darle van a caer en saco roto.

Peguera, un cura apellidado Clapés y un tal Barralo, responsable de los locos del hospital, recabaron pruebas sin ningún tipo de proceso ni de garantía: Sometieron a las tres mujeres, incluyendo a Paula Gassona —que nunca se demostró que hubiera prestado ayuda alguna a las otras dos— a detención, vejaciones y azotes en privado para que confesaran la fechoría. Las tres fueron puestas en un cepo y encerradas durante varios días en una jaula para los locos. El aprendiz apotecario, después de ser azotado por un loco mudo, consiguió escapar hacia Montserrat. Unos días más tarde, las dos chicas, temiendo que las azotaran de nuevo, hicieron caso del administrador eclesiástico y sus secuaces y cargaron toda la culpa a Gassona. Nadie tomó nota de sus declaraciones inculpatorias²⁰, recordemos la ausencia total de cualquier tipo de proceso o audiencia pública. Para Peguera y los suyos, el asunto estaba cerrado. Para rubricar su «investigación», parece que indujeron al joven apotecario, que había sido detenido en Esparraguera y devuelto al hospital, para que testificara en falso, también contra Gassona.

La noche del 18 de junio de 1607, Paula Gassona fue severamente castigada en una ceremonia itinerante inédita, o que, por lo menos, no se había visto en el hospital desde mucho tiempo atrás. Así fue la comitiva que pasó por el patio y todas las habitaciones del hospital: En primer lugar, una veintena de niños del propio hospital con velas encendidas; entre ellos, un corredor tocando la trompeta como cuando se anunciaba una ejecución pública de azotes; a continuación, Paula Gassona, montada a un asno, desnuda de cintura para arriba; detrás suyo, un hombre enmascarado de rojo con unos azotes en la mano.

Acto seguido, leemos una narración en catalán de este infausto episodio de la mano del sastre de la Cerdaña Joan Andreu Cambó, que lo vio en parte —por pudor no quiso mirar las escenas más crueles—:

«Viu exir de la cambrada de las donas que trau porta en lo pati de dit hospital a molts minyons de dit hospital, que judich yo devian ésser alguna vintena poch més o mancho, ab candeles encessas quiscún una en les mans, y entre ells viu anava mestre Francesch Míquel, matalasser y corredor de coll [...], sonant la trompeta de la manera que la sonan devant los que asotan per justítia, y aprés darrera de ells viu anava Paula Gassona [...] [dalt d'un ase, mig nua], y darrera viu li anava un home vestit de vermell ab una màscara en la cara y

²⁰ Así lo reveló Caterina Cullera, una de les enfermas, en ACA, Generalitat, VG-35, camisa n. 5: «Me digueren me darian cent açots si yo no deya la veritat, y jo los responguí que yo la deya y que no·y sabia altra cosa, y aleshores dit Clapers digué que·m posasen a una gàbia dels orats, com en effecte m·i posaren, en la qual gàbia me tingueren alguns quinze dies, y a dita Maria Bòria viu la havian presa en altra gàbia de orats»; «[un temps després] jo, per por que tenia que no·m tornassen asotar, diguí que dita Gassona sabia en ditas col·loquintas, si bé és veritat no·y sabia res, y ells no scrigueren res del que yo y dita Maria Bòria diguérem».

ab uns açots en les mans [...] y viu la passejaren axí a cavall per totas las cambradas [...] però yo no viu si dit home dels açots que anava desfressat, si la asotà o no, bé hohí dir allí que li havian pegades tres o quatra asotadas, y tampoch no sé per orde de qui la asotaven».

Después de esta solemne humillación pública, la cocinera fue expulsada del Hospital desnuda –por suerte una compañera le prestó una capa. No pudo llevarse ninguno de sus bienes.

Gassona, plenamente consciente que los atropellos contra su persona constituían un cúmulo de contrafecciones a las constituciones de Cataluña, no quedó de brazos cruzados. Con el asesoramiento del abogado Joan Baptista Gori, se dispuso a actuar ante la justicia. Los dos responsables principales de los abusos sobre su persona eran eclesiásticos –uno de ellos, canónigo de la catedral barcelonesa– y tanto Gassona como Gori sabían lo escasas que eran sus probabilidades de conseguir una reparación ante su fuero. Por ello, elevaron una queja al virrey e intentaron una causa de regalía ante la Real Audiencia contra algunos de los hombres que habían participado en el castigo por la vía de hecho. Presentaron tres escritos de acusación sucesivos, en los que fueron ampliando el número de acusados con argumentos poco sólidos: a) primero, fueron señalados los dos administradores laicos y el abogado que les había asesorado (26 de junio de 1607); b) luego, también el procurador fiscal del hospital, que había instado el «proceso» interno contra Gassona (el no-proceso, mejor dicho) (2 de julio de 1607); c) finalmente, el corredor que, hallándose en su casa, el 18 de junio había acudido al hospital a posta para tocar la trompeta que comunicaba la ejecución (7 de julio de 1607), a sabiendas –según el texto de ampliación de la acusación– que tocar ante los azotados era propio de un ejercicio de justicia, que no se podía hacer donde no hubiere jurisdicción²¹. Ningún cargo fue vertido contra los dos administradores eclesiásticos del Hospital. En la acusación inicial de 26 de junio el abogado de Gassona se reservó simplemente el derecho de actuar contra ellos en su fuero competente. El 2 de julio, al mantener y ampliar su acusación solo hacia laicos, Gori intentó justificar torpemente el hecho de mantener a los eclesiásticos al margen, tildando los dos canónigos de apéndices sobrevenidos a los administradores seculares del hospital, es decir, relativizando su importancia en el proceso histórico de reforma o refundación del establecimiento asistencial: «Attès la originària administratió de dit hospital és de llaichs, y en temps passat hi foren admesos dos canonges per rahó de algun altre hospital del capítol que s'i

²¹ ACA, Generalitat, VG-35, camisa n. 5: «Sa culpa y delicté és de gran consideratió, com diga ell que està a les voltas de l'encant y, axí, no essent subiecte a l'hospital y sabent que lo sonar devant dels asotats és exercici de justítia, no podia al·legar ignoràntia ni fer dit pregó ab so de trompeta que no fos en part ahont hi hagués jurisdicció».

agregà». Finalmente, la suplicación del 9 de julio subrayó que los cuatro administradores actuaban siempre colegiadamente, de modo que los eclesiásticos no podían hacer nada sin el consentimiento de los seculares; así, los actos de Enric de Peguera no habrían podido suceder sin la intervención de los dos administradores seculares, el asesor jurídico y el procurador fiscal.

La causa, basada en una vulneración del usatge *Auctoritate et rogatu* por usurpación de jurisdicción regia –¡no en los abusos experimentados por Gassona!–, fue confiada al juez de Corte Pere Soler. Este, con la gravedad y la celeridad inherente a las llamadas «cuatro regalías»²², mandó a alguaciles regios la indagación de lo sucedido, el encarcelamiento de los culpables que hallaren y el inventario de sus bienes²³. Después de la audición de testigos²⁴, la causa fue archivada, pretendidamente por problemas de imputación y seguramente también por falta de pruebas concluyentes, puesto que los testigos dispuestos a declarar –bastantes, y no solo personas humildes– no pudieron reconstruir entre todos la secuencia entera de los hechos. El sobreseimiento movió a Gassona a denunciar el caso dos veces ante los diputados y oidores de cuentas del General de Cataluña, responsables –no siempre escrupulosos, hay que decirlo– de velar por la valiosísima observancia de los derechos de la provincia²⁵. Estos a principios de noviembre de 1607 trasladaron su queja al virrey, quien avaló el archivo decidido por los jueces de su aparato de poder.²⁶ Los dirigentes de la Diputació del General no se movilizaron más. Frustrada, la víctima intentó una última oportunidad, unos meses más tarde: Instar una querrela ante el procurador fiscal de la visita del General²⁷ iniciada en agosto de 1608 para que verificara si los miembros del consistorio del trienio que había ejercido entre agosto de 1605 y julio de 1608 habían sido suficientemente diligentes en la defensa de la legalidad catalana, que regulaba estrictamente los procedimientos jurisdiccionales –y, claro está, se oponía rotundamente a cualquier condena sin cognición de causa–; dicho de otro modo, si habían usado todos los mecanismos a su alcance para denunciar las contrafecciones sufridas por Gassona –la lista de normas pretendidamente vulneradas era larga–; la querrela número 20 de la

²² V. Ferro 1987, 75-77.

²³ ACA, Real Audiencia, provisiones verbales criminales, vol. 5, s. f. (11 de julio de 1607).

²⁴ *Ibidem*, s. f. (18 de agosto de 1607): «In facto suplicationis oblata pro parte Paule Gassona fuit factum verbum per Soler et deliberatum quod ministratis testibus paratus est illos recipere».

²⁵ Capdeferro 2020.

²⁶ *Dietaris de la Generalitat*, 1996, III, 567: El virrey respondió a los diputados que «per no constar de qui ho havie manat fer, no s passave avant [el proceso de regalía], y que ho manarie vèurer de nou y procurarie manar que se observassen les constitucions en tot y que no s fes agravi a ningú y manarie fer justícia.»

²⁷ R. Torra 2020.

visita del General fue resultado de la acción conjunta de la viuda humillada y el dicho procurador fiscal²⁸. Los abogados de los diputados y oidores de cuentas cesados defendieron a sus clientes alegando que Gassona nunca había culpado a ningún oficial real de haber cometido ninguna contrafacción sobre ella. Dado que la Diputació a principios del siglo XVII solo era competente para instar procesos de contrafacción contra oficiales reales que hubieran cometido ilegalidades, pero no contra los administradores del Hospital ni terceras personas, los ex-dirigentes provinciales quedaron libres de cargos. Como único consuelo, Gassona evitó una condena en costas, lo cual implicaba reconocer ella y el procurador fiscal de la visita no habían litigado con temeridad²⁹.

BALANCE PROVISIONAL Y PERSPECTIVAS

En la década de 1600, gracias al escudo que le procuró su fuero, el administrador eclesiástico Enric de Peguera consiguió salir indemne de las tropelías que él y sus secuaces habían cometido contra dos trabajadores y dos enfermas del hospital de la Santa Creu. No sucumbieron ante la tenacidad litigadora de Paula Gassona, víctima, y Joan Baptista Gori, abogado, que habían deseado reparar un enorme deshonor y demostrar que en la Cataluña moderna la conculación de derechos tenía un precio altísimo. A pesar de que un proceso de regalía por usurpación jurisdiccional –algo muy grave– en su contra fuera archivado, los dirigentes y los oficiales preeminentes del hospital barcelonés debieron comprender la fragilidad relativa de las facultades de justicia y disciplina que habían venido ejerciendo desde principios del siglo XV sobre lo que acaeciera dentro de su recinto sagrado. La sangre casi llegó al río. Habría podido suceder algo similar en otoño de 1599 si un cura no hubiera actuado con prudencia y hubiera liberado a un agente de la autoridad regia iracundo, que los oficiales del hospital habían encerrado en una de las jaulas de los locos. Dada la complejidad, interseccionalidad y precariedad de su espacio jurisdiccional, a partir de las dos experiencias evaluadas, dichos oficiales deberían andarse con cuidado en un futuro y dejar las jaulas exclusivamente para los locos.

Con esta investigación abrimos una trilogía que confiamos complementar con un análisis de la acción jurisdiccional de los administradores y el equipo jurídico del hospital –¿qué procesos, pruebas y penas aplicaron con las personas que

²⁸ ACA, Generalitat, VG-35, camisa n. 5, ya citada. Esta ha sido la principal fuente de información sobre el conjunto de actuaciones relacionadas con Paula Gassona. En su seno se transcribieron declaraciones testificales del proceso instruido ante la Real Audiencia de Cataluña que de otro modo no hubieran llegado hasta nuestros días.

²⁹ ACA, Generalitat, VG-37, segon tom de sentències, fol. 14v-15r (4.V.1609).

delinquieron en el recinto?– y con un estudio sobre los límites entre las jurisdicciones eclesiásticas y seculares a partir de sentencias y de literatura jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

- BRIDGEWATER, P. (2020). «Poder local, política assistencial i reforma hospitalària: l'hospital de la Santa Creu de Barcelona durant el segle XV». *Afers*. En premsa.
- CAPDEFERRO, J. (2013). «L'elit mèdica de Barcelona als segles XVI-XVII, a partir de quaranta dossiers genealògics». *Recerques*. 67: 61-86.
- CAPDEFERRO, J. (2015). «L'immaculat Col·legi de Medicina de Barcelona a l'edat moderna». *Afers*. 80/81: 201-224.
- CAPDEFERRO, J. (2017). «L'exigència de puresa de sang per col·legis i confraries d'oficis a la Barcelona moderna». *Barcelona Quaderns d'Història*. 24: 99-112.
- CAPDEFERRO, J. (2020). «Les zones grises de l'Observança: Diputació i/versus contraffaccions». En: SERRANO, J. (coord.). *I Jornada de Dret Públic Català Víctor Ferró Pomà (2018)*. Barcelona: Societat Catalana d'Estudis Jurídics: 33-49.
- CAPDEFERRO, J., SANMIGUEL, A. (2019). «'Los hòmens no són perfets': revelacions dels processos de fiscalització institucional». *Scripta, Revista internacional de literatura i cultura medieval i moderna*. 13: 194-211.
- COMELLAS, J. M., CONEJO, A., BARCELÓ-PRATS, J. (2018). *Imago Civitatis*. Hospitales y manicomios en Occidente. Tarragona-Barcelona: Publicacions URV-Universitat de Barcelona Edicions.
- CONEJO, A. (2013). «*Domus seu hospitale*»: espais d'assistència i de salut a l'edat mitjana / «*Domus seu hospitale*»: assistance and health care spaces in the Middle Ages. Barcelona: Universitat de Barcelona Edicions.
- CONEJO, A. (2018). ««El orgullo y la vanidad han construido más hospitales que todas las virtudes juntas»»: Patronazgo artístico y patrimonio hospitalario en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV)». *Revista de la CECEL*. 18: 69-112.
- CORDIADA, M. de (1686). *Decisiones reverendi cancellarii et Sacri Regii Senatus Cataloniae pars tertia*. Barcelona: Rafael Figueró.
- DANON, J. (1978). *Visió històrica de l'Hospital General de Santa Creu de Barcelona*. Barcelona: Fundació Salvador Vives Casajuana.
- Dietaris de la Generalitat de Catalunya: vol. III (1578-1611)* (1996). Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- FERRO, V. (1987). *El Dret Públic Català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. Vic: Eumo.
- FONTANELLA, J. P. (1612). *De pactis multialibus sive capitulis matrimonialibus tractatus (...) tomus prior*. Barcelona: Llorenç Déu.
- MARCÉ, J. (2017). *El llibre d'ordinacions de l'Hospital de la Santa Creu de Barcelona (1416-1505)*. Estudi i reedició. Treball final del màster en Cultures Medievales de la UB.
- MARCÉ, J. (2018). «Un model ideal d'administració hospitalària. La gestió documental segons el llibre d'ordinacions de l'Hospital de la Santa Creu de Barcelona». En: VILLANUEVA, C., CONEJO, A., VILLAGRASA-ELÍAS, R. (eds.). *Redes hospi-*

- talarias: historia, economía y sociología de la sanidad*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico: 139-148.
- ROCA, J. M. (1920). *Ordinacions del Hospital general de la Santa Creu de Barcelona [de l'any MCCCCXVII. Copiades textualment del manuscrit original y prologades per Joseph M^a Roca*. Barcelona: Associació General de Metges de Llengua Catalana.
- Rúbriques de Bruniquer. Ceremonial dels magnífichs consellers y regiment de la ciutat de Barcelona... Vol. V* (1915). Barcelona: Impr. d'Henrich.
- Taula, o sumari breu de las ordinacions fetas a XXVIII de abril del any MDLXXI, en la reforma del any MDCLXVII, y en la confirmació del any MDCCVII, sobre lo orde, cura, tracte, servey y disposició dels malalts se deu tenir y servir en esta santa casa del Hospital General de Santa Creu de Barcelona* (1707).
- TEJERO, L. L., TEJERO, F. J. y TORRES, C. (2016). «La historia del hospital de Santa Maria de Lleida desde el estudio de sus denominaciones». *Gimbernat*. 65: 63-78.
- TORRA, R. (2020). *Anticorrupció i pactisme. La Visita del General de Catalunya (1431-1714)*. Catarroja: Afers.
- ZARZOSO, A. (2001). «El pluralismo médico a través de la correspondencia privada en la Cataluña del siglo XVII». *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinæ Scientiarumque Historiam Illustrandam*. 21: 409-433.